

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Carolina Abello Otalora. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 30 de mayo de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	RCI Colombia S.A.
Demandado	Leila Rosa Romero Baldovino
Radicado	05001 40 03 028 2023 00783 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por RCI COLOMBIA S.A. en contra de LEILA ROSA ROMERO BALDOVINO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora un poder otorgado por Oscar Mauricio Alarcón, pero que no se trata propiamente de un poder conferido por mensaje de datos, y ii) la impresión de un correo electrónico con asunto “*OTORGAMIENTO PRIMERA BASE MAYO 2023 - GM*”, que no contiene archivos adjuntos, y que consiste en otro poder conferido para iniciar proceso de garantía mobiliaria contra una gran cantidad de clientes, como si se tratara de un poder general, lo que significa que el mismo poder puede ser utilizado para presentar muchas demandas más.

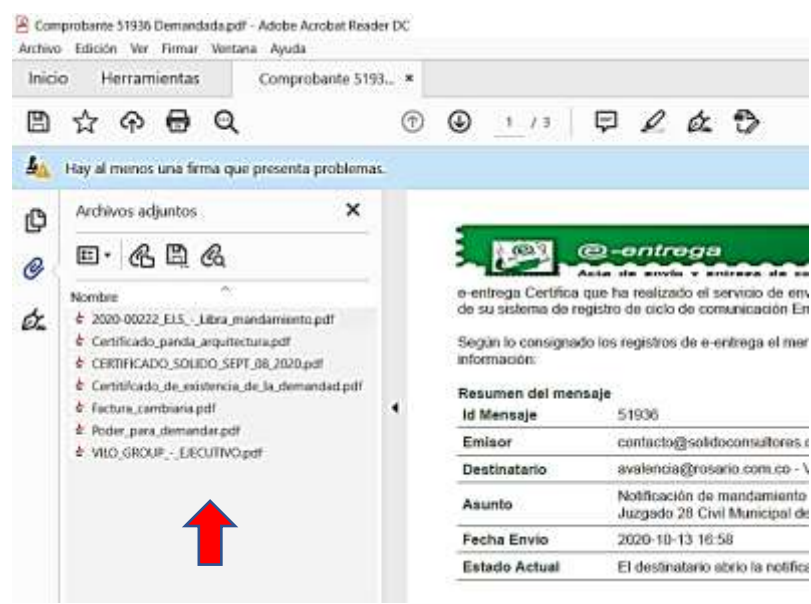
En el poder se debe determinar claramente el asunto que se pretende debatir de modo tal que no pueda confundirse con otro, como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Aportará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 4 de mayo de 2023 con nombre “*LEILA_ROSA_ROMERO_BALDOVINO.pdf*”.

Para ello puede aportar el certificado de E- Entrega de Servientrega original y de forma separada, es decir, sin unirlo a ningún otro escrito, a fin que se pueda verificar en el **Panel**

de Navegación – Archivos adjuntos (clip), precisamente los documentos que fueron adjuntados al correo.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



3. Aclarará en razón de qué se eligió los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda para la entrega del bien.
4. Explicará en qué consisten los “*Gastos por guardia y custodia: \$3.000.000*” y los “*Gastos de la ejecución: \$6.981.792*”, que se incluyen dentro del monto a ejecutar, o en razón de qué se generan.
5. Precisaré donde se encuentra ubicado el vehículo de placas KPR606
6. Aportará el certificado de tradición del vehículo con placas KPR606 a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ad9790515f528913fceaedb7f4275f1d57e0961d66a1e922466d1224da079e**

Documento generado en 31/05/2023 06:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>